



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicado con el número 2022-00072-00, promovida por el señor MAXIMINO FORERO PARADA, en contra de municipio de Zipacón, Beatriz forero Manjarrez y otros, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.  
Zipacón, treinta (30) de agosto de 2022.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RAD: No.- 2022-00072-00  
Demandante: MAXIMINO FORERO PARADA  
Demandados: MUNICIPIO DE ZIPACON, BEATRIZ FORERO MANJARREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., indicar en la demanda el número con el que se identifican los demandados, si los conoce.
2. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 numeral 2 del C.G.P., esto es por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
3. ALLEGAR los certificados de tradición y libertad de todos los inmuebles objetos de la delimitación de linderos con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Allegar certificación catastral actualizada del predio del demandante, con vigencia no superior a 30 días.
5. Conforme a lo expuesto en la demanda y los documentos adosados al expediente, la parte actora debe precisar en detalle, cuál es el área limítrofe o en disputa que es objeto de deslinde o demarcación. (artículo 401 del C.G.P.).
6. Agregar, cuantos ordinales se requieran, para efectos de que se establezca de manera actualizada y con la claridad requerida, en los términos del canon 83 del C.G.P., en armonía con el 401 ibídem, cuáles son, en forma íntegra, tanto los linderos actuales -indicando los nombres de los predios, sus propietarios, sus poseedores, sus tenedores o similares-, como



también las zonas limítrofes que deberán ser materia de la demarcación pretendida en todos los inmuebles materia de la lid, además de sus áreas y demás circunstancias que sirvan para identificarlos, dado que no existe claridad en las pretensiones y hechos.

7. Precisar en los hechos y pretensiones cual es el inmueble sobre el cual se pretende el deslinde y amojonamiento, toda vez que en la demanda se individualizan dos predios “El Diamante” y “El segundo Lote”. En el evento que se pretenda el deslinde de ambos inmuebles, se debe presentar demanda por cada uno de ellos, toda vez que, no se evidencia que sean predios que estén englobados y de la descripción ofrecida en la demanda, cada uno tiene sus linderos y colindantes.

8. Allegar certificado de tradición, del inmueble denominado “Segundo lote”.

9. Allegar los títulos o escrituras públicas que permitan determinar la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde y amojonamiento (Artículo 401 No. 1 C.G.P.)

10. Aclarar cuál es el área del predio denominado “El Diamante”, y el denominado “Segundo lote”. En la demanda se indica que el predio el Diamante tiene una extensión superficiaria de 4 hectáreas y 7.000 M2, pero en la Descripción Técnica de linderos allegada por la parte demandante como prueba, se concluye que el área del predio es de 2 hectáreas y 4772.67 metros cuadrados.

11. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran debidamente clasificados y numerados Art 82 N 5 del C.G.P lo anterior teniendo en cuenta que la numeración se repite a partir del hecho 7.

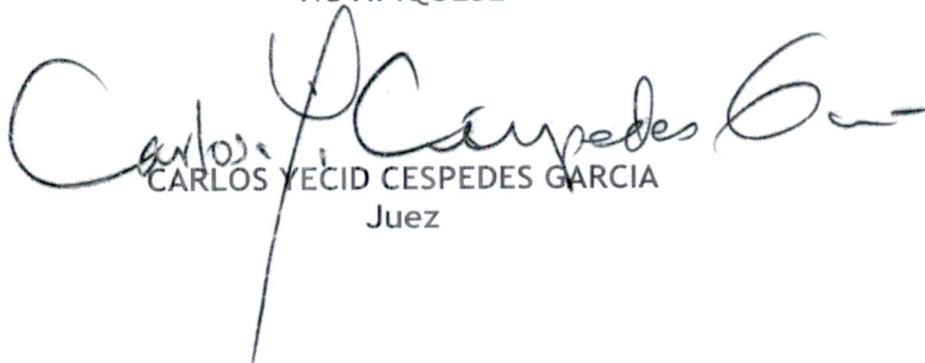
12. Ajustar los hechos al objeto de la demanda de deslinde y amojonamiento teniendo en cuenta que en los mismos se hace referencia a hechos relacionados con una servidumbre.

13. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 401 del C.G.P., allegar dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que el dictamen aportado corresponde a un avalúo comercial del inmueble en general mas no se observa conclusión alguna dentro del informe que determine claramente la línea divisoria objeto de la litis.



14. Adecuar las pretensiones para que se determine con claridad el objeto de la demanda y lo que se pretende, teniendo en cuenta que exista una correspondiente correlación y concordancia con los hechos relacionados.
15. Se debe determinar quién deben ser citados como testigos, informando nombres y apellidos, datos de contacto y notificación e indicar los hechos bajos los cuales procederá a rendir testimonio.
16. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Ley 2213 de 2022
17. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.
18. Reconocer personería para actuar al doctor LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.233.368 y T.P No. 27.530, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 26 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 06 SEP 2022 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--